



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2017070002936

Fecha: 29/06/2017

Tipo: DECRETO

Destino: OTRAS



“Por el cual se reglamenta la Política Departamental Estrategia de Ecosistemas de Innovación.”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en el artículo 305 de la Constitución Política y el artículo octavo de la Ordenanza 48 de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en el artículo 67 consagra: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios Educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley".

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018, en el párrafo segundo del artículo 2, dispone que el Gobierno nacional, a través del Min TIC, diseñará e implementará políticas, planes y programas que promuevan y optimicen la gestión, el acceso, uso y apropiación de las TIC en el sector público, cuya adopción será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades estatales y conforme a la gradualidad que para el efecto establezca el Min TIC.

Que en el plan de Desarrollo Antioquia Piensa en Grande 2016 -2019, se encuentra establecido el programa: Antioquia Territorio Inteligente: Estrategia de Ecosistemas de Innovación, orientado al mejoramiento de la calidad de la educación, a través de la apropiación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación -TIC- en los establecimientos educativos antioqueños.

Que de igual manera en el Plan de Desarrollo Antioquia Piensa en Grande, se encuentran establecidos los proyectos visionarios y detonantes del Desarrollo de Antioquia, formando parte de estos: Antioquia Libre de Analfabetismo, Antioquia

*"Por el cual se reglamenta la Política Departamental Estrategia de Ecosistemas de Innovación."*

líder en pruebas saber, el bachillerato y la Universidad Digital a través de contenidos digitales teniendo como propósito la eliminación de barreras existentes para un óptimo acceso a la educación con calidad.

Que la Ordenanza 48 de 2017 adoptó la Política Departamental Estrategia de Ecosistemas de Innovación en el Departamento de Antioquia para que la comunidad educativa, el sector público, el sector privado y el sector social, participen en la formulación de políticas, planes y proyectos TIC, para resolver necesidades en el contexto Departamental y autorizó al Gobernador para su reglamentación, y

Que por lo anteriormente expresado,

### DECRETA

**ARTÍCULO 1:** Implementar y sostener la política Departamental Estrategia de Ecosistemas de Innovación se convierte en un ejercicio de corresponsabilidad entre los actores y los diferentes entes del estado (Municipal, Departamental, Nacional), para lo cual se trabajará de manera armónica y en aras de garantizar la operación del modelo, esto a través de la búsqueda de aliados y fuentes de financiación que permitan tanto, la sostenibilidad presupuestal, la infraestructura tecnológica o física y la perdurabilidad de la Política Educativa.

**ARTÍCULO 2:** Que la infraestructura tecnológica y física del Municipio estará al servicio de los actores del Ecosistema, de manera abierta, bajo la administración y supervisión de los diferentes programas y proyectos institucionales, Municipales, Departamentales, Nacionales, Internacionales y se articularán de forma mancomunada.

**ARTÍCULO 3: COMITÉ TIC:** Que cada Municipio creará un comité TIC, el cual estará conformado por un representante de la comunidad educativa, uno del sector público (enlace TIC), uno del sector privado y uno del sector social, este comité determinará su propio reglamento, periodicidad, actividades y tareas de cada uno de sus integrantes. Serán funciones de este comité:

- a. Identificar las necesidades del contexto municipal que puedan ser susceptibles del desarrollo de proyectos de investigación y transferencia tecnológica.
- b. Analizar y articular con base en los planes de desarrollo Municipal, Departamental y Nacional, las problemáticas o necesidades y plantear con fundamento en esto, proyectos que permitan su solución.
- c. Identificar actores, recursos y fuentes de financiación que contribuyan en la implementación de los proyectos.
- d. Elaborar y presentar los proyectos de acuerdo a la normatividad vigente o a los requisitos exigidos por la entidad ante la cual se presenta.
- e. Generar redes para la gestión del conocimiento e interacción de los diferentes actores en el Ecosistema.

*"Por el cual se reglamenta la Política Departamental Estrategia de Ecosistemas de Innovación."*

- f. Coordinar y Coadyuvar en la sinergia, el funcionamiento armónico y aprovechamiento de los recursos educativos de las diferentes infraestructuras físicas y tecnológicas de la Estrategia de Ecosistemas de Innovación, con el fin de potenciar en el territorio la estrategia TIC, para promover la ciencia, la tecnología y la Innovación.
- g. Articular la oferta cultural, lúdica, educativa que posee el Municipio para que opere de manera integrada y complementaria.
- h. Hacer seguimiento al funcionamiento de la Estrategia de Ecosistemas de Innovación del Municipio.
- i. El comité TIC promoverá la participación de las personas del Municipio en los procesos de formación de la comunidad en general.
- j. El Municipio y el comité TIC serán los encargados de difundir a la comunidad la información enviada por Gobernación acerca de la estrategia de gestión de la Innovación.
- k. El comité TIC deberá incentivar la incorporación de temas relacionados con ciencia, tecnología e Innovación en los PEI y los PEM de los establecimientos educativos.
- l. El comité TIC de cada Municipio se encargará de evaluar y concertar las necesidades de formación de cada Municipio en temas relacionados con la ciencia, la tecnología y la Innovación, así mismo de establecer las formas de suplir dichas necesidades formativas.

**ARTÍCULO 4: ENLACE TIC MUNICIPAL:** Cada Municipio deberá contar con un enlace TIC designado por el Alcalde, designación que deberá ser dada a conocer a la Gobernación de Antioquia – Secretaria de Educación y al MinTIC. Esta persona integrará el comité TIC, quien a su vez realizará las funciones de secretario técnico de este; la cual deberá de ser idónea para el desarrollo de las tareas a signadas, de preferencia con conocimientos en el área de tecnología, para que pueda potenciar la labor encomendada.

Entre sus funciones tendrá las siguientes:

- a. Convocar las sesiones del comité TIC.
- b. Ser punto de enlace entre el comité, el Municipio y el Gobierno Departamental y Nacional.
- c. Implementar estrategias para la actualización del inventario tecnológico del Municipio, mantener al tanto de las novedades de este tanto al comité TIC, como gobernación de Antioquia, y coordinar la ejecución del CENSO TECNOLÓGICO de acuerdo al procedimiento que indique esta última.
- d. Velar por el debido aseguramiento de los bienes tecnológicos que hacen parte del Ecosistema de Innovación.
- e. Ser sujeto activo en el seguimiento de los servicios tecnológicos que se brindan a las sedes educativas, tales como conectividad, mesas de ayuda, entre otros, y reportar de forma oportuna las deficiencias o imprevistos que se presenten.

**ARTÍCULO 5: CENSO TECNOLÓGICO:** En los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia se realizará anualmente el Inventario Tecnológico, de

*"Por el cual se reglamenta la Política Departamental Estrategia de Ecosistemas de Innovación."*

acuerdo a las indicaciones de la Secretaría de Educación para cada anualidad una vez entre en funcionamiento el sistema de información unificado del que habla el artículo 6 del presente Decreto, el Censo se tomará directamente de este.

**ARTÍCULO 6: SISTEMA DE INFORMACIÓN UNIFICADO:** Se establece como elemento fundamental del Ecosistema de Innovación, la gestión de una base de datos común a todo el Ecosistema. Esta contendrá la información actualizada de los participantes, beneficiarios, recursos tecnológicos entre otros, facilitando el acceso, la interacción, integración y movilidad al interior del Ecosistema, generando la simbiosis para construir comunidad y pertenencia. Será responsabilidad tanto de los Municipios como de la Gobernación mantener actualizada dicha base de datos.

**ARTÍCULO 7:** Los diferentes proyectos, programas e iniciativas públicas, privadas o público privadas, relacionadas con la infraestructura tecnológica de los Ecosistemas de Innovación, se articularán de forma cooperativa y armónica.

**ARTÍCULO 8:** Es responsabilidad del Municipio garantizar tanto la seguridad del espacio físico donde se alojará la infraestructura tecnológica, como de la dotación que haga parte del mismo.

**ARTÍCULO 9:** Toda dotación tecnológica realizada por parte de la Gobernación de Antioquia deberá ser ingresada al inventario del Municipio y cubierta por una póliza (única o global del Municipio). Es responsabilidad del Municipio renovar dicha póliza durante la vida útil del bien, y debe de ser una responsabilidad de los Gestores del Ecosistema tener en cuenta esas fechas para no apropiarse equipos en un momento determinado que no tengan póliza.

**ARTÍCULO 10:** Teniendo en cuenta que uno de los elementos constitutivos de la Estrategia de Ecosistemas de Innovación corresponde a la dotación tecnológica, una vez se requiera apoyo por parte de la Gobernación de Antioquia, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia validará:

- a. La existencia del enlace TIC en el Municipio y comité TIC.
- b. Censo tecnológico, Inventario de Equipos.
- c. Matricula en el sistema SIMAT.
- d. Sedes educativas legalizadas en el Directorio Único de Establecimientos (DUE).
- e. Se dará prioridad a las sedes y Municipios que tengan proyectos que solucionen problemas del ámbito municipal.
- f. Se dará prioridad a aquellos establecimientos educativos que tengan proyectos y estrategias claras de uso pedagógico de herramientas TIC y que incorporen los elementos contemplados en este decreto.

**ARTÍCULO 11:** De acuerdo con la ley 1672 de 2013, por medio de la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), el Municipio tendrá que velar por la implementación de planes de retorno con empresas o

*"Por el cual se reglamenta la Política Departamental Estrategia de Ecosistemas de Innovación."*

entidades que tengan por objeto la recolección de este tipo de residuos, para lograrlo el gestor TIC velara por su correcta destinación en un lugar con características y especificaciones determinadas, que entre otros requisitos cuente con licencia ambiental.

**ARTÍCULO 12: MESA PARA LA INNOVACIÓN EDUCATIVA Y LA COMPETITIVIDAD:** Con el ánimo de generar participación entre Gobernación de Antioquia, universidad y empresa privada en el desarrollo de los Ecosistemas de Innovación, se institucionaliza la mesa para la Innovación Educativa y la Competitividad, la cual tendrá entre sus objetivos los siguientes:

- a. Brindar un espacio de acercamiento entre la administración departamental, las universidades y la empresa privada.
- b. Construir alianzas que permitan la movilización de recursos en favor de la generación de proyectos educativos, productivos y las diferentes iniciativas que se planteen desde los escenarios municipales y departamentales.
- c. Canalizar y buscar la suma de esfuerzos entre los participantes de la mesa.
- d. Esta mesa será convocada por la Secretaría de Educación de Antioquia y la Secretaría de Productividad y Competitividad en la periodicidad que determinen estas.

**ARTÍCULO 13: BIBLIOTECAS DIGITALES:** En aras de brindar el acceso de la comunidad a la educación, la cultura, la lectura, el conocimiento, el arte, se establecen las Bibliotecas Digitales como un espacio abierto de acceso al conocimiento, destacando que los dispositivos entregados a los establecimientos educativos hacen parte fundamental de la dotación tecnológica de la cual da cuenta la Ordenanza 48 de 2017, por la cual se establece la Estrategia de Ecosistemas de Innovación.

En los Municipios cada Institución Educativa, establecerá el protocolo de préstamo de los dispositivos y lo dará a conocer a través de los medios de divulgación o comunicación de que estos dispongan. Deberá incluir como mínimo los siguientes aspectos:

- a. El uso de los dispositivos debe estar articulado al fortalecimiento, la apropiación de los Proyectos educativos institucionales y competencias digitales de los antioqueños.
- b. La comunidad podrá hacer uso del dispositivo dentro o fuera de la institución educativa, siempre y cuando hayan realizado previamente el protocolo de préstamo establecido por cada establecimiento educativo.
- c. La persona que autoriza el préstamo del dispositivo debe estar vinculada a la institución y contar con autorización escrita por la persona responsable de dicho proceso en cada Institución Educativa o lugar donde reposen los dispositivos.
- d. El préstamo del dispositivo no superará los tres días calendario y solo se podrá realizar la renovación por dos ocasiones continuas. Si la renovación no es continua, la persona podrá solicitar el préstamo del dispositivo todas las

*"Por el cual se reglamenta la Política Departamental Estrategia de Ecosistemas de Innovación."*

veces que lo considere. No se podrá renovar el préstamo de un dispositivo si existe por lo menos una solicitud en espera.

- e. En aquellas instituciones donde haya una alta demanda de préstamo de equipos, se debe contar con un formato donde se registren las solicitudes en orden cronológico (lista de espera).
- f. Como parte del protocolo de préstamo, se deberá utilizar un formato que cumpla como mínimo con los siguientes elementos:

Información general:

- Nombre completo de la persona que hace el préstamo.
- Número de identificación.
- Correo electrónico.
- Teléfono.
- Dirección donde reside.
- Hora y fecha de préstamo y devolución.
- Nombre completo de la persona que autoriza el préstamo del dispositivo.
- En caso de ser estudiante el grado o CLEI al que pertenece.
- Indicar si pertenece a un proyecto detonante de la Gobernación de Antioquia y especificar cuál.
- Cláusula donde se indique que la persona que retira este se responsabiliza por cualquier daño de software o hardware que sufra el dispositivo durante su préstamo.
- Firma de la persona que realizó el préstamo y del estudiante que solicita el dispositivo.

**ARTÍCULO 14: ESTRATEGIA PARA GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN:** Con el ánimo de fomentar la investigación y la Innovación, la Gobernación de Antioquia velará por que en los Ecosistemas de Innovación se desarrollen proyectos que brinden solución a las necesidades municipales identificadas por los comités TIC o por la población y que estas soluciones se conecten con posibles patrocinadores. Para esto se establece un sistema el cual funcionará de la siguiente forma:

- a. La Gobernación anunciará el calendario y las reglas de participación tanto a Municipios como a los comités TIC, a través de redes sociales, página web y/o diferentes medios de comunicación.
- b. Los interesados se inscribirán a través de los comités TIC de cada Ecosistema con su idea y estos a su vez, enviarán dichas inscripciones a la Gobernación de Antioquia.
- c. Atendiendo los criterios de participación establecidas, la Gobernación de Antioquia los seleccionará de acuerdo a la capacidad técnica y financiera con que cuente, y las ideas que seleccionadas podrán iniciar un proceso de formación que puede ser forma virtual o presencial.
- d. La Gobernación de Antioquia generará espacios para conectar las ideas seleccionadas con el sector privado y la búsqueda de posibles aliados empresariales o del sector académico interesados en impulsar

*"Por el cual se reglamenta la Política Departamental Estrategia de Ecosistemas de Innovación."*

las ideas, productos o resultados del proceso de gestión de la Innovación.

**ARTÍCULO 15: FORMACIÓN DE CAPACIDADES:** La formación de capacidades se entiende como los procesos de formación que apuntan a que las personas de las diferentes regiones adquieran conocimientos y habilidades en torno a la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, con el objeto de que estas puedan ser puestas al servicio del mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades. En este sentido, la formación que se brinde a los habitantes de los Municipios se desarrollará teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Los procesos de formación priorizarán metodologías encaminadas a identificar y resolver problemáticas reales que puedan ser atendidas a través de la ciencia, la tecnología y la Innovación.
- b. Los procesos de formación específicos para maestros deben priorizar formación para el uso de herramientas TIC en el aula, plataformas virtuales, curación y creación de contenidos educativos digitales y nuevos enfoques pedagógicos basados en la virtualidad.
- c. Promover la formación avanzada en las comunidades educativas del Municipio, y que apoye procesos de investigación que redunden en el mejoramiento de la calidad educativa.
- d. Los procesos de formación con estudiantes deben apuntar al descubrimiento de herramientas para mejorar su independencia, autoaprendizaje y sus capacidades innovadoras a través de la tecnología.
- e. Se propiciaran espacios de encuentro e intercambio de experiencias académicas, sociales, culturales que integren los diferentes actores: sector público, privado, comunidad educativa y sector social, con el fin de generar conocimiento que aporte a la solución de problemas del contexto.
- f. Generación de espacios de formación para el uso y apropiación de las TIC, que respondan a las necesidades de la comunidad en general, incentivando la generación de capacidad y competencias del orden comunicativo, cívico, cultural, social; aprovechando el uso de los espacios y recursos tecnológicos con los que cuenta el Ecosistema de Innovación, a través de actividades como talleres, cursos virtuales, MOOC y jornadas de sensibilización que faciliten tareas cotidianas como los tramites en línea, la formación para el trabajo con la finalidad de la autoformación.

**ARTICULO 16: REPOSITORIO DE CONTENIDOS:** Con el ánimo de tener un punto común de almacenamiento de contenidos digitales que apoyen la ciencia, la tecnología, la Innovación, la cultura, la educación, se establece el METAPORTAL de Antioquia como el Banco de contenidos digitales del Departamento de Antioquia, bien sean propios o curados. Igualmente se fomentará la creación de contenidos digitales por parte de la comunidad, actividad que funcionará como seguidamente se indica y de acuerdo a la disponibilidad de recursos físicos, humanos y financieros:

*"Por el cual se reglamenta la Política Departamental Estrategia de Ecosistemas de Innovación."*

- a. La Gobernación de Antioquia publicará cada año los temas de interés y las necesidades identificadas de contenidos por parte de los comités TIC de cada Ecosistema. Igualmente se listará las herramientas disponibles en el METAPORTAL para el aprendizaje en el desarrollo de contenidos.
- b. Los interesados podrán a través de los comité TIC, enviar a la Gobernación de Antioquia los contenidos desarrollados.
- c. La Gobernación de Antioquia realizará curaduría de los contenidos recibidos, aquellos que cumplan con los estándares serán publicados en el METAPORTAL.
- d. Se hará reconocimiento de los autores de contenidos seleccionados y se realizará una reseña la cual será publicada en el METAPORTAL, la página web de la secretaría y redes sociales.
- e. De acuerdo a la disponibilidad de recursos, la Gobernación podrá entregar algún tipo de reconocimiento a los mejores contenidos, criterios que serán definidos por la Secretaria de Educación a través de acto administrativo.
- f. Desde la administración Departamental, los comité TIC, la mesa de Innovación se hará énfasis en la producción de contenidos que promuevan a través del uso de las TIC, mejorar tanto la productividad, como la calidad del Agro y la Nueva Ruralidad, propendiendo asimismo, por la implementación de una Línea Ecosistemica Ambiental, de acuerdo a lineamientos trazados por el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dictados en la Política Nacional de Educación Ambiental 2002, donde se garantice la sostenibilidad y el desarrollo del Departamento.
- g. Desde la administración departamental, el comité TIC y la mesa de Innovación, se trabajará con los diferentes actores en la construcción de contenidos para la Paz.

**ARTICULO 17: PROGRAMAS DE ALFABETIZACIÓN:** La administración Departamental, las administraciones Municipales y los comités TIC, trabajarán de forma conjunta en programas de alfabetización con énfasis en la ciencia, la tecnología y la Innovación, dirigidos a públicos específicos, de acuerdo al tema seleccionado en materia de alfabetización, para lo cual se deberán realizar las siguientes actividades:

- a. Diagnóstico inicial: En trabajo conjunto entre el comité TIC, la administración Municipal y la administración Departamental, se realizará el diagnóstico del estado del Municipio donde se muestren las necesidades de capacitación para que la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia determine el esquema a seguir al inicio de cada programa de alfabetización.
- b. Con base en la información recolectada, se planteara la estrategia a seguir, la cual deberá tener énfasis en el uso de la infraestructura tecnológica con que cuenta el Municipio, igualmente se deberá contar con los contenidos disponibles en el METAPORTAL; se hará especial énfasis en la aplicación de estrategias virtuales, sin descartar estrategias presenciales y mixtas.



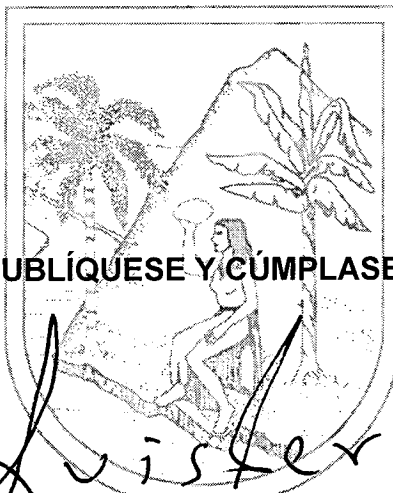
"Por el cual se reglamenta la Política Departamental Estrategia de Ecosistemas de Innovación."

- c. Se recomendará a las administraciones municipales para que de forma cooperativa se implemente la estrategia definida, esto partiendo del principio de corresponsabilidad por el cual propenden los Ecosistemas de Innovación.
- d. En conjunto entre la Gobernación de Antioquia y los comités de TIC se hará seguimiento al desarrollo de la estrategia.
- e. Si se logran los resultados esperados, el Municipio será declarado como libre de analfabetismo en el tema indicado.

**ARTÍCULO 18: PUBLICACIÓN Y VISIBILIZACIÓN:** se establece el METAPORTAL como la herramienta para el alojamiento, difusión y uso de los contenidos Educativos Digitales de la Estrategia.

**ARTÍCULO 19:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín a los



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Handwritten signature of Luis Pérez Gutiérrez*

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
Gobernador de Antioquia

*Handwritten signature of Néstor David Restrepo Bonnett*  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

*Handwritten signature of Javier Mauricio García Quiroz*  
**JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ**  
Secretario General

*Handwritten signature of Carlos A. Acosta Piedra*  
Proyectó/ Carlos A. Acosta Piedra // Juan Gabriel Vélez Manco  
*Handwritten signature of Juan Gabriel Vélez Manco*  
**JUAN VELEZ**